



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

De orden de Su Ecia. Ilma. se publican los siguientes documentos.

HABILITACION DEL CLERO DE LAS BALEARES.

Excmo. é Ilmo. Sr.—Segun estaba previsto en las reglas 2.^a y 3.^a de la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 8 de Abril último, fué necesario enagenar oportunamente títulos de la deuda amortizable al 2 por 100 de los entregados para el Clero de esta Diócesi, en cantidad suficiente á cubrir en metálico los saldos que resultaban en papel á favor de cada uno de los partícipes.

La masa de títulos que debia ser vendida ascendia á sesenta y cuatro mil, quinientas diez y siete pesetas, veinte y seis céntimos nominales, segun tuve el honor de esponerlo á V. E. Ilma. en oficio de 14 de Agosto próximo pasado; y obtenida la autorizacion de V. E. Ilma. para proceder á su colocacion, segun estaba dispuesto en la citada regla 3.^a juzgué conveniente, despues de ponerme de acuerdo con el Sr. D. Guillermo Puig Canónigo delegado de V. E. Ilma. á mi instancia, para entender conmigo en dicha venta, remitir los títulos á la plaza de Barcelona por conducto de la Sociedad *Crédito Balear* domiciliada en esta Capital.

La venta se efectuó en la citada plaza en los dias

21 y 22 de Agosto últimos, á saber: diez y ocho mil pesetas nominales en títulos amortizados, que según cuenta original adjunta del corredor colegiado D. E. Arnus han producido ocho mil novecientas noventa y nueve pesetas noventa y cinco céntimos efectivas y cuarenta y seis mil quinientas diez y siete pesetas, veinte y seis céntimos nominales en títulos no amortizados y un residuo, que han dado el producto en venta de quince mil ciento catorce pesetas, ochenta y dos céntimos efectivas, según otra cuenta, que también acompaño, del mismo corredor. De estas cifras se infiere que los títulos no amortizados fueron vendidos á 32' 50 por 100 quedando yo perjudicado en un pico de cuatro pesetas cuarenta céntimos efectivos; y que los amortizados han rendido sobre dicho tipo una utilidad efectiva de tres mil ciento cuarenta y nueve pesetas, noventa y cinco céntimos á repartir entre todos los partícipes.

A tenor de este resultado, y teniendo á la vista la liquidación general aprobada por el Gobierno de S. M. en 4 de Enero último, procedí luego á la distribución de haberes entregando títulos del 2 por 100 hasta donde ha sido posible, dados los tipos de emisión, y satisfaciendo los saldos á papel á razón de 32' 50 por 100. Además he abonado á cada partícipe setenta y un céntimos de peseta por ciento sobre el nominal íntegro de los haberes respectivos, tocando, como tocaba á esta parte céntima el reparto de las sobredichas utilidades de 3149'95 pesetas efectivas. Ha quedado en mi poder un sobrante de cuatro pesetas, cincuenta y tres céntimos no repartible por su insignificancia y con ellas me he cubierto del déficit de cuatro pesetas, cuarenta céntimos que según apunté á V. E. Ilma mas arriba, habia repartido de más al abonar en metálico los saldos á papel.

Someto respetuosamente á la aprobación de V. E. Ilma. todos los actos, que llevo espuestos y que se justifican por los documentos adjuntos á que he hecho referencia; y si la merecieren, V. E. Ilma. resolverá en su sabiduría, si es conveniente que se dé publicidad á este humilde escrito para satisfacción de

todos y principalmente para dejar cumplido el precepto que incluye la repetida regla 3.^a de la Circular citada. De todas maneras encarezco á V. E. Ilma. la importancia que no puedo menos de dar á la eficaz é ilustrada cooperación prestada en todo por el digno delegado de V. E. Ilma. Sr. D. Guillermo Puig, á quien rindo de esta manera el tributo de mi gratitud.

Dios guarde á V. E. Ilma. muchos años. Palma 10 Setiembre de 1878.—Excmo. é Ilmo. Sr.—Teodoro Alcover Dean.—Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesi.

OBISPADO DE MALLORCA.

Enterado de la muy atenta comunicacion de V. S. de 10 del corriente, no he podido ménos de aprobar con la mayor satisfaccion todas las operaciones practicadas por V. S. de acuerdo y con intervencion de mi especial delegado y en completa conformidad con las reglas prèscritas en la Real órden cirenlada por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha de 8 de Abril último, á fin de llevar á efecto la entrega de los títulos del 2 por 100 á los partícipes eclesiásticos de esta Diócesi en pago de sus atrasos con sujecion á las liquidaciones personales estampadas en la relacion formada por esta Administracion diocesana y aprobada por la Ordenacion de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, complaciéndome además en tributar á V. S. el merecido elogio por la ventajosa negociacion de los títulos que fué preciso vender para pagar los saldos ó residuos que resultaban en papel á favor de cada uno de los partícipes, hecha en la plaza de Barcelona en los dias veinte y uno y veinte y dos de Agosto próximo pasado con intervencion del corredor colegiado D. Evaristo Arnus segun resultan de los documentos que V. S. me ha exhibido.

En consecuencia he venido en disponer que la referida comunicacion de V. S. y la presente comu-

nicacion se inserten en el Boletin oficial de este Obispado para conocimiento y satisfaccion de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en la 3.^a de las reglas contenidas en la citada circular de 8 de Abril próximo pasado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 25 de Setiembre de 1878. —Sr. Habilitado del Clero de esta Diócesi.

DECRETUM URBIS ET ORBIS.

Cum in nonnullis ex piis Sodalitiis hisce potissimum temporibus institutis inter Sodales adscribendi etiam absentes consuetudo inoleverit, quae reprobata iamdiu fuerat ab hac Sacra Congregatione Indulgentiis Sacrisque Reliquiis praeposita praesertim in Americana novi Regni Hispanici die 28 Aprilis 1761, relatione de hoc facta Sanctissimo Domino Nostro Leoni Papae XIII per me infrascriptum Secretarium dictae Sacrae Congregationis in audientia habita die 13 Aprilis 1878, Sanctissimus praevia sanatione omnium adscriptionum hactenus haud rite factarum, mandavit, ut in posterum serventur, atque ad observantiam revocentur resolutiones praefato anno 1761 editae, quas ad istiusmodi effectum una cum praesenti decreto evulgari iussit.

Datum Romae ex Secretaria eiusdem Sacrae Congregationis die 13 Aprilis 1878.—Al. Card. Oreglia A. S. Stephano Praefectus.—A. Panici Secretarius.

AMERICANA NOVI REGNI HISPANICI.

Fel. recor. Benedictus XIV per suas Litteras Apostolicas in forma Brevis sub datum Romae apud S. Mariam Maiorem die vigesima quinta Maii 1754, cuius initium: *Non est equidem* etc. confirmavit omnes et singulas Indulgentias, ac privilegia in perpetuum concessa Congregationi, seu Confraternitati B. M. V. Guadalupensi Patronae novi Regni

Hispanici in America, nonnullasque alias per dictum Breve Indulgentias concessit cum facultate ut eas Confratres etiam absentes et ubicumque Locorum commorantes lucrari possint. Ampliavitque dictum Privilegium Regibus, Principibusque, et eorum consanguineis usque ad secundum inclusive gradum adscribendi se Confratres, et acquirendi omnes et singulas Indulgentias praedictae Congregationis etiam absentes. Hinc exortum est dubium, *an Fideles absentes possint admitti, et adscribi in Confratres?*

Ratio dubitandi ea potissimum videtur, quod impedimentum absentiae non tanti habitum est à Summo Pontifice, ut ex eo absentes Confratres, et Reges ac Principes ab acquisitione Indulgentiarum excluderet; adeoque absentes à numero Confratrum non forent reiiciendi. Attamen cum declaraverit Pontifex defectum absentiae non obesse Confratribus iam adscriptis et Regibus et Principibus, quibus specialis adscribi in Confratres facultas impertita est, nullo pacto videntur admittendi absentes, qui neque vi admissionis, aut gratiae dici possunt Confratres.

Additur in precibus, quod si absentes nequeant admitti in Confratres, dignentur EE. VV. rescribere, quod admitti valeant, et ad minus Incolae novi Regni praedicti, ad quod extenditur Patronatus praedictae B. Mariae Virginis, quemadmodum nonnullis similibus Confraternitatibus Europaeis clementer indultum est, et signanter Confraternitati Sanctissimae Conceptionis Liciensis. Dignabuntur itaque EE. VV. declarare.

1. An absentes admitti possint in Confratres?
Et quatenus Negative.

2. An supplicandum sit SSmo. pro eorum admissione, vel ad minus pro admissione Incolarum praedicti novi Regni Hispanici?

Sacra Congregatio die 28 Aprilis 1761 respondit.
Negative in omnibus.

N. Card. Antonellus Praef.—J. De Comitibus Sec.

DECRETO

DE LA SAGRADA CONGREGACION DE INDULGENCIAS.

Decretum. Gaspar Mermillod Episcopus Hebron. et Vicarius Apostolicus Genevensis infrascripta dubia ad hanc S. Congregationem Indulgentiis Sacrisque Reliquiis praepositam transmisit.

1. Utrum, nisi aliud expresse habeatur in indultis, Indulgentiae lucrandae incipiant a media nocte, an vero a primis Vesperis?

2. Utrum si quis utens recenti privilegio confessionem et communionem pridie eius diei peragat, cui affixa est indulgentia, etiam reliqua opera praescripta pridie fieri, adeoque pridie etiam Indulgentia lucrifieri possit?

3. Utrum si eidem pio operi, quod a fidelibus iterari non potest variis titulis Indulgentiae adnexae sunt, possit omnes lucrifieri?

Emmi. Patres in Congregatione generali habita in Palatio Apostolico Vaticano die 14 Decembris 1877 auditis consultorum votis, rebusque mature perpensis responderunt:

Ad primum. *A media nocte ad mediam noctem.*

Ad secundum. *Negative.*

Ad tertium. *Affirmative, dummodo opera iniuncta vere iterari nequeant vel non soleant sicuti confessio, nisi sit aliunde necessaria (1)*

Et facta de praemissis relatione SSmo. D. N. Pio PP. IX ab infrascripto Secretario in Audientia habita die 12 Ianuarii 1878 Sanctitas Sua resolutionem S. Congregationis approbavit. Datum Romae ex Secretaria eiusdem S. C. die 12 Ianuarii 1878.—A. Card. Oreglia a S. Steph., Praef.—A. Panici, Secr.

(1) Per confessionem *aliunde necessariam* Emi. Patres intellexerunt casus relapsus, et voluerunt hic adnotari.

Ministerio de Ultramar.—Real decreto.—Por Nuestro Santísimo Padre Leon XIII, de perpétua memoria, á petición de mi Gobierno, se ha expedido un decreto referente á la aplicacion á las provincias de Ultramar de otro decreto del papa Pio IX, de santa memoria, sobre reduccion de dias festivos en los dominios de España; y copiado á la letra el primero, y con su traduccion autorizada, es como sigue:

Para el Reino de las Españas.

«Condescendiendo á las repetidas súplicas del Gobierno de España, el papa Pio IX, de santa memoria, por un decreto de la Congregacion de Sagrados Ritos del dia 2 de mayo de 1867, dispuso disminuir el número de dias de fiesta de precepto que se habian de observar en aquel Reino. Y en aquel decreto se estableció lo que aquí sigue, es á saber:

«I. Que quedaba derogado el precepto de oír Misa »aquellos dias de fiesta secundarios (vulgarmente »dias de Misa), en los que, sin embargo, estaba permitido trabajar en obras serviles.

«II. Que quedaba derogado el precepto de que los »fieles oyesen Misa y se abstuviesen de obras serviles el lunes de Pascua, y tambien el lunes de »Pentecostes y el dia de fiesta próximo siguiente á »la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo.

«III. Que quedaba asimismo derogado el precepto »en las fiestas de la Natividad de la Virgen Madre de »Dios y de San Juan Bautista, las solemnidades de »cuyas fiestas deberían trasladarse al domingo próximo siguiente, no ocupado por fiesta doble de primera clase, con una sola Misa solemne, la votiva »de las mismas fiestas.

«IV. Que en cada Diócesis se celebrase un solo »Patron principal, el que designase la Santa Sede, »observando el precepto de oír Misa y abstenerse de »obras serviles.

«V. Que las fiestas de los demás Patronos y otros »santos, que hasta aquí se observaban en alguna »que otra Diócesis por privilegio especial con la obli-

»gacion de guardar ambos preceptos, pudiesen tras-
 »ladarse con el oficio y Misa al primer domingo si-
 »guiente libre, no siendo privilegiado, y no ocur-
 »riendo en él fiesta doble de primera ó segunda
 »clase. Quedará á cargo de los Obispos exponer á la
 »Santa Sede las dudas, si ocurriesen algunas, acerca
 »de las fiestas que se suprimen por este artículo, y
 »tendrán libertad para indicar el peso de las razones
 »que hubiere para conservar una ú otra de tales
 »fiestas.

«VI. Finalmente, que se entienda dispensada por
 »la Benignidad Apostólica, la obligacion de ayunar
 »en las Vigilias de las fiestas que se han abrogado
 »por el presente indulto (con tal que no esté mandado
 »el ayuno por otra parte, ó por razon de la Cuaresma
 »ó de las Cuatro Témporas). Pero mandó que los re-
 »feridos ayunos, que se observaban antiguamente
 »en las Vigilias que ahora quedan abrogadas por el
 »presente indulto, se trasladasen á cada viérnes y
 »sábado del Sagrado Adviento. Mas por cuanto Su
 »Santidad, al mismo tiempo que quiso mirar por la
 »conciencia de los pueblos y proveer la indigencia
 »de aquellós que comen el pan con el sudor de su
 »rostro, no tuvo de ningun modo intencion de dis-
 »minuir el culto y veneracion de los Santos, ni la
 »penitencia saludable de los fieles cristianos, mandó
 »por tanto que los oficios y Misas de los Santos y de
 »las fiestas solemnes se conservasen tanto en las
 »fiestas suprimidas como en sus Vigilias, y se cele-
 »brasen como ántes en todas las iglesias.»

«Pero habiéndose originado ahora la duda de si
 aquel decreto, que se dió para el reino de España en
 general, comprende tambien ó no á los países que
 existen fuera de la Península Ibérica, y están sujetos,
 de cualquier modo que sea, al Serenísimó Rey de las
 Españas, se ha suplicado á Nuestro Santísimo Señor
 el Papa Leon XIII que se dignase declarar que todas
 las concesiones contenidas en el referido decreto
 comprenden de igual modo tambien á los dichos
 países. Su Santidad, en consecuencia, dándole cuen-
 ta el infrascrito Secretario de la Sagrada Congre-

gacion de Ritos, ha declarado y decretado que el susodicho decreto se extienda á todas absolutamente las provincias del reino de las Españas, exceptuando los habitantes indígenas de las Islas Filipinas, que, segun la Constitucion Apostólica, en forma de Breve, del papa Paulo III, del día 3 de julio de 1537, gozan tambien de un indulto más amplio. Sin que obste nada de cuanto fuere en contrario.—El día 9 de mayo de 1878.—Fr. Tomas María, Cardenal Martinelli, Prefecto de la Sagrada Congregacion de Ritos.—Lugar ~~X~~ del sello.—Plac. Ralli, Secretario de la Sagrada Congregacion de Ritos.»

Por tanto, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, y á propuesta del Ministro de Ultramar; de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, ordeno y encargo á los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos de las diócesis de Ultramar, hagan publicar el precedente Breve Pontificio en sus respectivas iglesias, en la forma acostumbrada; y

«Mando que por todos, en aquellas provincias, Vicerreales Patronos, Reales Audiencias, Autoridades y particulares, sin distincion de clases ni personas, se guarde y cumpla puntual y constantemente cuanto contienen el Breve de Su Santidad, que queda transcrito, y mi decreto de 13 de Agosto de 1877.»

Dado en el Escorial á cinco de agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, José Elduayen.

CONTRA LA BLASFEMIA.

De una circular sobre la *blasfemia*, publicada por el señor Gobernador de Badajoz, copiamos los siguientes párrafos:

«En un notabilísimo artículo moral que el Sr. Perez Echevarria publicó el año último, bajo el título de *La blasfemia*, que al honrar á su ilustrado autor, dejó honradas las columnas del periódico en que vio la luz pública, se adujeron tantas y tan buenas razones para combatir la hoy generalizada depravacion de lenguaje, que no hubo una sola persona cristiana, de buen sentido moral y de mediana educacion, que no concibiera la esperanza de que en mucho habia de contribuir para que se morigerase, ya que no se corrigiese radicalmente, tan feo como escandaloso vicio.

Localizando, digámoslo así, la cuestion y prescindiendo de lo que yo mismo veo y oigo, y de las muchas quejas que se han producido á mi autoridad por mis delegados y agentes con referencia al grado en que hoy se halla en la provincia de mi mando, el descaro y la osadía de los escandalosos y maldicientes de ámbos sexos, en el último número de *La Crónica*, periódico que se publica en esta capital, correspondiente al día 13, se denuncia en una de sus gacetillas el hecho indigno de un pueblo culto, ocurrido en la funcion de acróbatas celebrada el domingo 9, en la plaza de Toros, y en la cual una persona que se encontraba en el redondel se dirigió á otras situadas en los tendidos con las frases mas obscenas y súcias, lamentándose el articulista que ni los agentes de orden público, ni la autoridad que presidía la fiesta y presenciaron aquel escándalo, no lo corrigiesen inmediatamente como hubiera sido de desear.

Sin una completa abdicacion de la autoridad que ejerzo en representacion del Gobierno de S. M., no me es posible ya dejar correr por mas tiempo el abuso que, por tolerancia de las autoridades, por la

prudencia de las personas cristianas, honradas y decentes, vienen cometiendo estos desgraciados, que beodos ó furiosos, impíos ó mal educados, reniegan de lo mas alto porque están en lo mas bajo y en lo mas grosero del sentimiento humano y social, y se imponen á la inmensa mayoría de sus convecinos en fuerza de su desfachatez, que ha contrastado notablemente hasta hoy, con la paciencia oficial y particular que los ha sufrido en la esperanza de que, como en otras cuestiones de orden público, el moral y material que gracias á Dios venimos disfrutando, modificaria tambien á los blasfemos, y á los que con su lenguaje sucio y depravado vienen hiriendo los oidos y afligiendo los corazones de toda persona creyente, honrada y de buena educacion.

Con el fin, pues, de que no se reproduzcan los escandalosos hechos de que me ocupo en esta circular, y que diariamente denuncian la prensa, los padres y madres de familia, y los ministros de la religion del Estado, he tenido á bien disponer:

1.º Los señores alcaldes, los inspectores de vigilancia y orden público, la Guardia Civil y los agentes de mi autoridad, ya tengan el carácter de provinciales, ya el de municipales, detendrán en el acto y pondrán á mi disposicion ó á la de la autoridad competente, á toda persona que profiera públicamente maldiciones antireligiosas y sociales, y palabras obscenas y sucias que puedan ofender á la moral y lastimar el decoro de un pueblo culto y civilizado.

2.º Dichas personas sufrirán la detencion gubernativa de uno á cinco dias de arresto, segun la mayor ó menor importancia del escándalo que hayan producido, y del sitio en que haya tenido lugar, reservándome la imposicion de estos castigos en la capital, y delegando mis atribuciones en los señores alcaldes de todas las demás ciudades, villas y aldeas de la provincia, á los que encargo muy particularmente que, sin ningun género de contemplaciones, impongan á los maldicientes y mal hablados el más inmediato y justo correctivo en desagravio de la moral

y de la vindicta públicas sin perjuicio de ponerlos á disposicion de los tribunales cuando cometieren grave desobediencia ó desacato ú otro delito de los penados por el Código.

Badajoz 15 de Junio de 1878.—El Gobernador, Agustín Salido.

En Almería el conocido publicista D. Carlos Frontaura Gobernador civil de aquella provincia, al despedirse de sus representados ha publicado la siguiente circular:

«Frecuentemente se oyen en las calles y paseos palabras obscenas ó sacrílegas, con que personas mal educadas ofenden á las que no tienen costumbre de usar ese lenguaje soez, ni gustan de oirlo.

En una poblacion tan culta como lo es sin duda la capital de esta provincia, llama grandemente la atencion ese descompuesto lenguaje, y son muchas las quejas que la prensa, y no pocas personas han dirigido á la autoridad, excitándola á adoptar algun medio que pueda impedir el escándolo producido á las veces en los sitios más públicos, por gentes poco celosas de su propio decoro.

Excito, pues, á los dependientes de la autoridad, á que cuando oigan voces obscenas ó sacrílegas, reprendan cortemente á los que las profieran, y si no fueren obedecidos pongan á disposicion de la autoridad á los desobedientes.—Almería 13 de Agosto de 1878.—Carlos Frontaura.»

Leemos en *El Norte de Castilla*, periódico de Valladolid:

«El señor Alcalde ha dado orden á sus agentes para que sin contemplacion de ningun género y sin tener en cuenta clases y estados de personas, sean puestos á su disposicion todos aquellos que ofendan la moral con juramentos, blasfemias y palabras deshonestas.

»El objeto que se propone el señor Alcalde con

esta medida, es ver de concluir de una vez con los blasfemos, entregándolos á las autoridades judiciales, despues de haberles exigido la correspondiente multa.»

La justa severidad de dichas autoridades redunda en acatamiento y prestigio de la Religion, de las leyes y de la decencia, las cuales quedan tan mal paradas con ese lenguaje impío, repugnante, asqueroso, nauseabundo: lenguaje que no empleándole nadie en una reunion, siquiera sea familiar, de personas bien educadas, lo usan impunemente, sin consideracion alguna y en público gentes que, por su inferioridad evidente bajo muchos conceptos, debieran ser mas respetuosas. Los que trabajan para cortar este abuso incalificable, obrarán muy bien ante Dios y ante la sociedad.

(Boletín de Sigüenza)

El dia 11 de Agosto recibió Su Santidad en la sala del Trono al Cabildo de la patriarcal basilica Liberiana, presidido por el arcipreste de la misma, el cardenal Hohenloe á cuyo noble mensaje contestó el Papa lo siguiente:

«Experimentamos la más viva satisfaccion al recibir hoy al Capítulo de la Basílica Liberiana, y al acoger los sentimientos de adhesion y de afecto filial que vos, señor Cardenal, acabais de manifestarnos en nombre propio y en el de todo el Capítulo. Aunque por muchos y relevantes títulos estamos unidos con dulces vínculos á la Basílica Vaticana y á la Lateranense, tenemos un placer en añadirnos que no amamos menos vuestra Basílica Liberiana. Se debe su primer origen á la expresa voluntad de María Santísima, manifestada con un extraordinario prodigio; fué construida por San Liberio, uno de nuestros gloriosos predecesores, y consagrada de un modo particular al honor y al culto de la bendita Madre de Dios, que la escogió para templo de sus glorias; tiene la ventura hermosa de ser depositaria y guar-

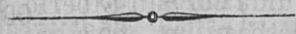
dadora de la sagrada cuna de Jesus, tesoro inestimable y preciosa memoria que nos recuerda la encarnacion del Verbo, el misterio de la infinita caridad de Dios hácia los hombres. Por estos motivos amamos grandemente la insigne Basílica de San Liberio y el Capítulo que procura su decoro; recientemente quisimos daros una prueba del vivísimo interés que nos inspira nombrando arcipreste al señor Cardenal que aquí está, persuadidos como nos hallamos de la particular devocion que á la Virgen Santísima profesa, así como de que procurará con el mayor afán aumentar el esplendor y el lustre de su Iglesia.

Estamos tambien ciertos de que será secundado en obra tan digna por todos los del Capitulo, que, identificados con él, y en santa union, se mostrarán animados de vivo celo para promover cada dia más la gloria de Dios, el culto de la Virgen bendita y el bien de las almas.

Aquí es oportuno recordar la especial condicion en que se halla la parte de Roma puesta sobre el Esquilino. Allí la creciente poblacion y la falta de otras iglesias próximas reclaman, especialmente de vosotros, mayor asistencia y espíritu de sacrificio mucho mas generoso.

Hé aquí un vasto campo que se abre á vuestro ministerio sacerdotal; no dudamos que lo recorrereis con ánimo alegre y con buena voluntad. Dios y la Virgen Santa bendecirán grandemente vuestras fatigas, alegrándoos con preciosos y abundantes frutos.

Con esta dulce esperanza damos á todo el Capítulo la bendicion apostólica, implorando sobre cada uno abundantes favores celestiales.»



CRÓNICA DE LA DIÓCESI.

Al anochecer del día 23 del actual regresó á esta ciudad el Exmo. é Ilmo. Sr. Obispo, despues de visitadas las iglesias foráneas y administrado en ellas la Santa Confirmación, segun préviamente se habia anunciado en este Boletín. S. E. I. viene sumamente satisfecho de los testimonios de afecto á su persona y de consideracion y respeto á su dignidad que le han dado todos sus amados diocesanos en los pueblos que ha visitado. Su salud, apesar de sus habituales dolencias y los extraordinarios trabajos anejos á la Santa Visita, ha sido y continua siendo satisfactoria.

Quiera Dios continuar dispensándole este beneficio durante la próxima escursión que emprenderá el día 1.º de Octubre para proseguir la Santa Visita en Sansellas, Sineu, Petra, Artá, San Juan, y sus anejos.

A continuacion se insertan las confirmaciones administradas en los pueblos últimamente visitados por S. E. I.

Confirmaciones.

Santa María.....	(niños 274) (niñas 259)	...533.
Santa Eugenia.....	(niños 104) (niñas 113)	...217.
Consell.....	(niños 135) (niñas 132)	...267.
Binisalem.....	(niños 378) (niñas 342)	...720.
Lloseta.....	(niños 75) (niñas 57)	...132.
Selva	(niños 95) (niñas 65)	...160.
Caymari	(niños 58) (niñas 50)	...108.

Moscari.....	(niños 49)	(niñas 49)	... 98.
Mancor.....	(niños 53)	(niñas 46)	... 99.
Biniamar.....	(niños 15)	(niñas 13)	... 28.
Alaró.....	(niños 403)	(niñas 368)	...771.
Total.....			3133.

NECROLOGIA.

Dia 23 del corriente falleció en esta Ciudad el Pbro. D. Cristóbal Cladera y Poquet religioso agustino exclausturado natural de la Puebla á la edad de setenta y cuatro años.

A. E. R. I. P.

PALMA DE MALLORCA.

Imprenta de Villalonga.